

# LA POBLACIÓN REFUGIADA PALESTINA EN EL LÍBANO. EL DERECHO AL RETORNO Y SUS LIMITACIONES

## THE PALESTINIAN REFUGEE POPULATION IN LEBANON. THE RIGHT OF RETURN AND ITS LIMITATIONS

اللاجئون الفلسطينيون في لبنان وحق العودة وقيوده

Belén Habboob Martos\*  
Universidad de Granada

Recibido: 16/03/2025

Aceptado: 11/12/2025

BIBLID [1133-8571] 32 (2025) 307-327

**Resumen:** Este artículo tiene como objetivo estudiar el Derecho al Retorno y analizar los elementos que limitan de algún modo que la población refugiada palestina en el Líbano pueda ejercer este derecho reconocido internacionalmente y de forma explícita en la Resolución 194 de la Asamblea General de la ONU. Se pretende demostrar a través de una exhaustiva búsqueda documental y una serie de entrevistas semiestructuradas realizadas a cinco personas palestinas refugiadas en el Líbano durante el año 2021, que su situación, la insuficiente e inadecuada asistencia de la UNRWA y las políticas de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina merman este derecho. La cuestión palestina es uno de los temas que ocupa especial relevancia dentro de la agenda política y humanitaria internacional desde hace décadas. Sin embargo, a pesar de la cantidad de actores y medios destinados para solucionar esta problemática, años después sigue sin resolverse. Una de las principales razones es la disputa por el Derecho al Retorno de la población refugiada palestina de 1948 –que tiene su origen en la llamada *Nakba* o «catastrofe» y donde más de 750.000 personas nativas palestinas fueron expulsadas forzosamente de sus hogares–, considerado una línea roja tanto para Israel como para Palestina. Por un lado, Israel lo ha negado sistemáticamente desde su creación hasta la fecha; por otro lado, Palestina, apoyada por multitud de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la UNRWA, instan a Israel a que permita el ejercicio de este derecho, que el pueblo palestino considera inalienable.

**Palabras clave:** *Nakba*. Población refugiada. Cuestión palestina. Líbano. Derecho al retorno. Colonialismo. Israel.

**Abstract:** This article aims to study the Right of Return and analyze the elements that limit, in any way, the Palestinian refugee population in Lebanon from exercising this right, which is internationally and explicitly recognized in Resolution 194 of the UN General Assembly. It is intended to demonstrate through an exhaustive documentary search and a series of semi-structured interviews conducted with five Palestinian refugees from Lebanon during the year 2021 that their situation, the insufficient and inadequate assistance of UNRWA and the policies of Israel and the Palestine Liberation Organization undermine this right. The Palestinian Question has been one of the issues that has been particularly relevant on the international political and humanitarian agenda for decades. However, despite the number of actors and means allocated to solve this problem, years later it remains

---

\* Email: [bhabboobm@ugr.es](mailto:bhabboobm@ugr.es). ORCID: [0000-0002-8658-8807](https://orcid.org/0000-0002-8658-8807)

unresolved. One of the main reasons is the dispute over the Right of Return of the Palestinian refugee population in 1948 –which has its origin in the so-called *Nakba* or “catastrophe” and where more than 750,000 native Palestinians were forcibly expelled from their homes– considered a red line for both Israel and Palestine. On the one hand, Israel has systematically denied it since its creation to date; on the other hand, Palestine, supported by a multitude of resolutions of the United Nations General Assembly and UNRWA, urges Israel to allow the exercise of this right, which the Palestinian people consider inalienable.

**Key words:** *Nakba*. Refugee population. Palestinian Cause. Lebanon. Right of Return. Colonialism. Israel.

**ملخص:** يهدف هذا البحث إلى دراسة حق العودة وتخليل العوامل التي تُقيّد، بشكلٍ مباشر أو غير مباشر، قدرة اللاجئين الفلسطينيين المقيمين في لبنان على ممارسة هذا الحق المعترف به دوليًّا والمشار إليه صراحةً في القرار رقم 194 الصادر عن الجمعية العامة للأمم المتحدة. يعتمد البحث على دراسة وثائقية شاملة مدعومة بسلسلة من المقابلات شبه المنظمة التي أجريت عام 2021 مع خمس شخصيات فلسطينية من اللاجئين في لبنان، بهدف الكشف عن الأوضاع غير الإنسانية التي يعيشها هؤلاء اللاجئون، وبيان أوجه القصور في المساعدات التي تقدمها وكالة الأمم المتحدة لإغاثة وتشغيل اللاجئين الفلسطينيين (الأونروا) وعدم كفايتها، إضافةً إلى تسلیط الضوء على السياسات المتبعه من قبل إسرائيل ومنظمة التحرير الفلسطينية على حد سواء، وما تتركه من آثار سلبية على قدرة اللاجئ الفلسطيني في تحسين ظروفه المعيشية أو ممارسة حقه في العودة إلى وطنه الأصلي. تُعد القضية الفلسطينية من أبرز القضايا التي احتلت مكانة مركبة في الأجندة السياسية والإنسانية على الصعيدين الإقليمي والدولي منذ عقود. وعلى الرغم من تعدد الأطراف الفاعلة وتنوع المبادرات والموارد المخصصة لمعالجة هذه القضية، فإنّها لا تزال، حتى يومنا هذا، بلا حلٍ جذري. ويعرى أحد الأسباب الجوهرية لاستمرار هذا الوضع إلى الخلاف القائم حول حق عودة اللاجئين الفلسطينيين لعام 1948، والذي نشأ إثر ما يُعرف بـ«النكبة» أو «الكارثة»، حين جرى تجحير أكثر من 750 ألف فلسطيني قسراً من منازلهم وأراضيهم. ويعد هذا الحق محوراً حساساً وخطاً أحمر لكلاً من إسرائيل وفلسطين؛ إذ تُنكر إسرائيل هذا الحق على نحو منهجي منذ تأسيسها، في حين تتمسك به فلسطين، مدعومةً بعده من قرارات الجمعية العامة للأمم المتحدة ووكالة الأونروا، باعتباره حقاً أصيلاً غير قابل للتصرف للشعب الفلسطيني.

**الكلمات المفتاحية:** النكبة – اللاجئون الفلسطينيون – القضية الفلسطينية – لبنان – حق العودة – استعمار – إسرائيل.

## 1. Introducción

El establecimiento del Estado de Israel trajo consigo una serie de problemáticas en torno a la cuestión palestina que, hoy en día, casi ocho décadas después, siguen sin resolverse. Uno de estos problemas, y eje central de este artículo, es el Derecho al Retorno, que se ha visto condicionado, ante todo, por la propia existencia de una potencia colonial (Israel) en la Palestina histórica<sup>(1)</sup>, pero también por diversas cuestiones, tales como la situación jurídica, política, social, económica y humanitaria de la población refugiada palestina, que hoy resulta prácticamente insostenible.

Philip Luther, director de Investigación y Trabajo de Incidencia de Amnistía Internacional para Oriente Medio y Norte de África (como se citó en Amnistía Internacional 2019), afirmó que «la situación de la población refugiada palestina es insostenible y amenaza con llegar a un punto crítico cada año que pasa». Las circunstancias de las personas refugiadas palestinas, actualmente, han dependido de las decisiones políticas de los estados donde obtuvieron refugio.

El objetivo principal de este artículo es analizar los principales factores que limitan el Derecho al Retorno de la población refugiada palestina en el Líbano desde el inicio de la *Nakba* (catástrofe) en 1947<sup>(2)</sup> hasta el año 2021, en plena pandemia de la COVID-19. Para ello, se

(1) Conceptualizando el término Palestina histórica o Palestina como aquel territorio que comprende desde el río Jordán hasta el mar Mediterráneo, antes del establecimiento del Estado de Israel en 1948.

(2) Situando el inicio de la *Nakba* el 29 de noviembre de 1947, siendo éste el día en que se vota favorablemente en la Asamblea General de las Naciones Unidas la Resolución 181, que se traduce como el establecimiento de un Estado judío, uno árabe y una zona bajo régimen internacional en lo que hasta aquel momento era la Palestina histórica y lo que se denominaba formalmente Mandato Británico de Palestina (colonia del

examinarán los orígenes de esta problemática, el Derecho al Retorno –que constituye el marco teórico de este trabajo– y los principales factores que obstaculizan su ejercicio.

En el caso del Líbano, la situación económica y social del país, exacerbada por el escenario político actual derivado de las continuas incursiones por parte de Israel, ha dificultado aún más las condiciones de vida de la población refugiada palestina. Esta sufre importantes restricciones en el ejercicio de sus derechos básicos, que afectan a múltiples aspectos de su vida cotidiana (UNRWA 2024).

La población refugiada palestina conforma, según datos de la propia Agencia de las Naciones Unidas para los y las Refugiadas Palestinas en Oriente Próximo (UNRWA, en adelante), aproximadamente una cuarta parte del total de la población refugiada a nivel global.

Se estudia el Derecho al Retorno de la población palestina como un todo, pero las limitaciones cambian dependiendo del país de refugio. Incorporar al análisis el contexto histórico, político y social de cada país es primordial para entender las limitaciones que enfrenta cada población para poner en práctica su Derecho al Retorno. De aquí deriva la relevancia académica, política y social de centrar nuestro trabajo en este tema con un enfoque interdisciplinar situado<sup>(3)</sup>, que nos lleva a cuestionarnos qué factores condicionan el ejercicio del Derecho al Retorno de la población refugiada palestina en el Líbano.

Desde el marco de los estudios de género y feministas en el que me inscribo, considero necesario situar mi propia posición como investigadora. Soy descendiente de una familia palestina expulsada forzosamente en 1948 de la ciudad de Al-Ramla, en la Palestina histórica, hecho que me vincula directamente con la *Nakba*. Esta condición configura mi mirada y mi implicación en la investigación, en un ejercicio de honestidad intelectual que reconoce que toda producción de conocimiento es parcial, situada y encarnada.

## 2. La población refugiada palestina: orígenes y consecuencias

Delimitar quién es o no es una persona refugiada es mucho más difícil de lo que parece. Me pongo como ejemplo. Soy considerada hija de una persona refugiada, porque mi abuela tuvo que huir –en compañía de uno de sus hijos (mi padre) y embarazada– de una ciudad ocupada palestina en 1948, llamada Al-Ramla, después de que asesinaran a su marido, oriundo de esta ciudad. Sin embargo, mi abuela era de la ciudad de Gaza y tras esta expulsión mi familia se fue a Gaza, donde creció mi padre. A pesar de que nunca vivieron en un campo para personas refugiadas en Gaza u otro lugar, eran refugiadas porque tuvieron que exiliarse de Al-Ramla e irse a Gaza, que en aquel momento aún no había sido ocupada por Israel. También era la UNRWA la que establecía quién era o no persona refugiada. Para simplificarlo, hemos cogido el término que emplea la UNRWA para delimitarlo, aunque este puede ser problemático, ya que

---

Mandato británico). Este Plan de Partición asentó los precedentes a nivel internacional para permitir la expulsión de casi el 50% de las personas nativas palestinas.

(3) Pensando el conocimiento situado como esa herramienta llena de poder «para producir mapas de conciencia para las personas que han sido inscritas dentro de las marcadas categorías de raza y sexo» producidas en el marco de las estructuras y narrativas dominantes «masculinistas, racistas y coloniales» (Haraway, 1995: 187-188).

excluye a personas que también deberían tener dicho estatus para asegurar su retorno al lugar de donde provienen de la Palestina histórica, ya que el entender que sólo hubo personas refugiadas en 1948 invisibiliza otros desplazamientos forzados que tuvieron lugar a posteriori y otras realidades.

A lo largo de los años he tenido la oportunidad de viajar de diversas formas –físicamente y a través de las historias orales de las personas palestinas– a los países donde se encuentra gran parte de las poblaciones refugiadas palestinas y donde opera la UNRWA (Líbano, Jordania, Siria y los territorios palestinos ocupados en 1967). He podido observar diferencias entre las poblaciones refugiadas palestinas, en función del lugar donde se encuentran refugiadas. Incluso dentro de un mismo país, la población refugiada enfrenta diferentes desafíos dependiendo del campo para personas refugiadas en el que están. La especial situación de privación de derechos de la población palestina en el Líbano es la que me ha llevado a centrarme en este caso.

Para comprender y analizar los factores que limitan la práctica del Derecho al Retorno de la población palestina refugiada, especialmente la del Líbano (nuestro caso de estudio), es imprescindible remontarnos al año 1948, cuando alrededor de 750.000 personas palestinas se vieron obligadas a huir a los países fronterizos (Basallote, Checa, López y Ramos 2017: 35), donde recibieron y siguen recibiendo refugio, lo que se tradujo en una victoria para el movimiento sionista y un desastre para el pueblo palestino.

## 2.1. La Nakba, la creación del Estado de Israel y sus políticas de negación

El origen de la población palestina refugiada se encuentra en la *Nakba*<sup>(4)</sup> o «catástrofe», lo que motivó el desplazamiento violento de parte de la población palestina. Este fenómeno fue resultado de la acción del movimiento sionista<sup>(5)</sup>, que llevó a la creación del Estado de Israel a través de un proceso de limpieza étnica. Ben Gurión –presidente de la Agencia Judía en aquel momento y quien se convertiría de facto en el primer jefe de Estado de Israel–, aproximadamente un mes antes de que se aprobase el Plan de Partición de la Palestina histórica por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU en adelante), mencionó explícitamente que la limpieza étnica era «el medio alternativo o complementario, de garantizar que el nuevo estado fuera exclusivamente judío» (Pappé 2006: 79). Así, el 10 de marzo de 1948 se adoptó el denominado Plan D o Dalet, el cual fue clave para que el objetivo sionista de crear un Estado judío en Palestina fuese posible. Unas 250.000 personas fueron desplazadas en esta fase, en la que se produjo una de las masacres más conocidas, la de Deir Yassin (Pappé 2006: 68-69). Tras este proceso de limpieza étnica el 14 de mayo de 1948, Israel se constituía como estado al mismo tiempo que perpetraba numerosos ataques en diversas ciudades de la Palestina histórica.

(4) «La Nakba palestina es insuperable en la historia para un país ocupado por una minoría extranjera, vaciado casi en su totalidad de su pueblo, y cuyos hitos físicos y culturales han sido borrados, su destrucción aclamada como un acto milagroso de Dios y una victoria para la libertad y los valores civilizados. Todo hecho según un plan premeditado, meticulosamente ejecutado con apoyo financiero y político desde el extranjero, mantenido hasta hoy día» Abu Sitta (como se citó en Masalha, 2012).

(5) Definido como un movimiento ideológico y político surgido en el S.XIX que nace y mantiene hasta hoy tres rasgos que le caracterizan: nacionalismo, racismo y colonialismo determinantes para el destino del pueblo palestino (Basallote 2015: 33).

Se calcula que aproximadamente entre 418 y 614 localidades fueron borradas del mapa o repobladas y entre 750.000 y 800.000 personas palestinas (Basallote, Checa, López y Ramos 2017: 35), se vieron obligadas a huir de las políticas sionistas de terror y consiguieron asentarse en los países fronterizos: Líbano, Siria, la actual Jordania, Egipto, e incluso en los territorios palestinos de Jerusalén Este, Cisjordania y la Franja de Gaza, que quedaron «ocupados» por Jordania y Egipto respectivamente.

A pesar de los esfuerzos de la potencia ocupante por denominar a esta expulsión sistemática de la población autóctona palestina «transferencia», haciendo creer que se trataba de una migración voluntaria, no lo ha conseguido. Pues, a estas personas palestinas expulsadas son a las que se les reconoció el estatus de refugiadas y sus derechos se vieron respaldados de algún modo con el establecimiento de la UNRWA el 8 de diciembre de 1949. El sionismo utilizó una serie de mitos fundacionales para establecerse como estado. Uno de ellos es el uso del término transferencia (Masalha 2008) –de especial interés para este artículo–, utilizado para denominar eufemísticamente la expulsión sistemática de la población palestina.

La narrativa oficial israelí por autonomía ha sido que la expulsión forzosa de más de 750.000 personas palestinas fue «voluntaria» o que los líderes de los países árabes les pidieron u ordenaron que se fuesen de su tierra. Por su parte, la narrativa palestina y del mundo árabe<sup>(6)</sup> en general, respaldadas por las resoluciones de las Naciones Unidas como la 194 de la Asamblea General de la ONU y el establecimiento de la UNRWA, defienden que las personas judías que llegaron a Palestina durante los años anteriores a 1948, expulsaron forzosamente y de manera premeditada y planeada a estos miles de personas palestinas (Morris 2004: 1-3).

Independientemente de la narrativa, la problemática de la población refugiada continúa y en la actualidad se ve golpeada por la complicada situación que se vive en la región en todos los ámbitos. Por esta razón, hemos de entender la *Nakba* como un continuo que tiene un comienzo, que incluso podría ser anterior al Plan de Partición de 1947. Sus orígenes podrían remontarse al Primer Congreso Sionista en 1897, a los Acuerdos de Sykes-Picot en 1916 o incluso a la Declaración de Balfour en 1917. La *Nakba* se materializa con el establecimiento del Estado de Israel en 1948 de forma directa. Esta catástrofe solo puede terminar, y solo si se detiene el desplazamiento forzoso de las personas palestinas y se permite el retorno de la población refugiada palestina a sus lugares de origen de los que fue expulsada para llevar a cabo el establecimiento y expansión de dicha potencia colonial, denominada Israel.

Autores como Edward Said señalaban que la esencia del sionismo y su hilo conductor más consistente era y es el de negar la existencia de la población palestina y una tierra llamada Palestina (Said 2013: 137). Así, actualmente la Potencia ocupante continúa negando la *Nakba* y cualquier tipo de responsabilidad moral y legal de la expulsión y limpieza étnica de la población nativa palestina en 1948.

Muchas de las personas expulsadas del norte de la Palestina histórica son las que se convirtieron en refugiadas en el Líbano. De hecho, las cinco personas entrevistadas para esta investigación son del norte de la Palestina histórica.

---

(6) Hago referencia a los países árabes como aquellos cuya lengua o una de sus lenguas oficiales es el árabe.

Al poco tiempo de que parte de la población palestina fuera expulsada de sus tierras (en mayo de 1948 aproximadamente), comenzaron a reclamar su derecho a volver. La Hagana y algunos líderes del movimiento sionista a nivel local se replantearon qué hacer al respecto, ya que no había entonces una directriz nacional. Finalmente se negaron a facilitar el retorno de la población refugiada, a pesar de la presión internacional que recibieron. Para evitar el retorno se planteó la posibilidad de que personas judías se asentaran en las zonas que habían sido limpiadas étnicamente o que, si hiciese falta, se destruyesen (Morris 2004: 316). Esto formaba parte de un proceso de judaización y desarabización de la Palestina histórica.

Los argumentos por parte de Israel utilizados para negar el Derecho al Retorno se basaban en que no podían dejar a la población refugiada volver mientras durasen las «hostilidades», pero al mismo tiempo, la población judía recién llegada sustituía a la población nativa, saqueaba y robaba las pertenencias de esta (la población nativa). «La desarabización llevada a cabo por las fuerzas judías tanto en los territorios asignados al Estado judío como en los territorios asignados a la entidad árabe conquistados durante la guerra, provocó un alto número de refugiados y desplazados palestinos que está en el origen del todavía vigente problema de los refugiados y de su magnitud actual» (Barreñada 2004: 166).

En 1949, el retorno era prácticamente inconcebible debido a la destrucción gradual de las aldeas palestinas abandonadas, de los campos y la sustitución de una población por otra. También, despejaban las fronteras e intentaban echar a la población refugiada tierra adentro. Es decir, empujarla lo más lejos posible de las fronteras y lo más adentro del país de refugio. «Las sucesivas políticas del Estado israelí se destinaron a consolidar el poder y la dominación de la nueva mayoría judía. Un factor esencial de ese esfuerzo fue y sigue siendo la prohibición del retorno de los refugiados palestinos, un objetivo que han utilizado hasta el día de hoy como premisa fundamental de la política israelí hacia las personas refugiadas» (Masalha 2005: 300).

### **3. Derecho al retorno. El caso de la población refugiada palestina en el Líbano**

Según la UNRWA (2024), se considera persona refugiada de Palestina a aquella «cuyo lugar de residencia habitual, entre junio de 1946 y mayo de 1948, era la Palestina histórica y que perdió su casa y medios de vida como consecuencia de la guerra». Las personas descendientes de esta población son también consideradas refugiadas por la Agencia.

Existe consenso internacional sobre los requisitos que deben reunir las personas para que se les pueda considerar de acuerdo con el derecho internacional, refugiadas: 1. Que estén fuera de su país de origen. 2. Que no puedan de ningún modo obtener la protección de su país o volver a este, por miedo a ser perseguidas. 3. La persecución esté basada en motivos de religión, raza, nacionalidad, opinión política o pertenezcan a un determinado grupo social. Estos criterios los confirman ACNUR (Agencia de la ONU para los y las refugiadas), el Convenio sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo relativo al Estatuto de Refugiados de 1967.

Por lo tanto, la población palestina expulsada en 1948 entraría dentro de esta definición. En el Líbano, las personas que se refugiaron en el país tras la guerra de junio de 1967 o Guerra de los Seis Días, según la historiografía israelí, son consideradas personas «indocumentadas»,

por lo que hemos decidido ajustarnos a la definición de la UNRWA y a lo estipulado internacionalmente a la hora de definir a nuestros sujetos de estudio.

### **3.1. El Derecho al Retorno. Cuestiones jurídicas y políticas de este derecho**

La falta de autoridad en el equilibrio de poder (derivado de su propia estructura) que desafía la ONU en el intento de resolver la situación de Palestina, resultado de su propia decisión de dividir la Palestina histórica en 1947, ha dado lugar a que la ONU haya centrado sus esfuerzos en la asistencia al pueblo palestino mediante el apoyo institucional y financiero, asistencia a las personas refugiadas o concentrando su trabajo en el reconocimiento de los derechos nacionales palestinos (Iglesias 2000: 168).

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 194 de 11 de diciembre de 1948, reconocía la posibilidad de elegir entre el Derecho al Retorno o repatriación, el pago de compensaciones y el reasentamiento de las personas refugiadas.

A todas las personas palestinas que se vieron obligadas a huir de Palestina en 1948 y se les ha prohibido a través de la legislación israelí volver a su tierra, las ampara en su Derecho al Retorno el derecho internacional. De este modo, el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 12.4 recoge que: «Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país».

Cuando Israel ingresó en las Naciones Unidas, esta entendía que iba a respetar y garantizar el Derecho al Retorno del pueblo palestino, pero esto no se ha llevado a cabo hasta el día de hoy, por lo que ha infringido el derecho internacional en esta cuestión de forma reiterada. Israel se adhirió a este Pacto en 1991. Si bien hizo varias reservas, ninguna respecto a la cuestión del retorno del pueblo palestino, por lo que tiene la obligación de cumplir este Pacto. «El Derecho al Retorno es la expresión de la libertad de todo ser humano para marcharse de su país si lo desea y volver cuando se le antoje» (Mardam y Sanbar 2004: 302).

El Pacto de 1966 tiene un valor consuetudinario, y como tal, a Israel se le aplica también la obligación de repatriación como a cualquier otro estado. Incluso antes de comprometerse formalmente. Algunas personas pueden acogerse al artículo 4 del Pacto que dice:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los estados partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Pero ninguna de las condiciones que recoge se dan en este caso. Uno de los argumentos por parte de Israel es que el retorno de la población palestina puede poner en peligro su nación. Sin embargo, la Ley del Retorno israelí<sup>(7)</sup>, que ha permitido el ingreso de un elevado número de personas judías, pone de manifiesto su capacidad para que lo mismo pueda ocurrir con la población palestina refugiada. Por esta razón, el artículo 4 del Pacto no puede excusar a Israel, ya que su argumento está basado en una discriminación (Mardam y Sanbar 2004: 302).

Son varios los artículos de la Resolución 181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1949 (responsable de la partición de Palestina en dos estados), que afectarían al Derecho al Retorno. Lo más destacado a nuestro parecer es que prohíbe que se expropien las tierras de los palestinos en el estado judío.

Por su parte, la Resolución 194, anteriormente mencionada, considera el retorno como un principio que no podemos poner en duda. El artículo 11 de dicha resolución resuelve que:

Debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables. Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas.

La aprobación de esta resolución por parte de la Asamblea General de la ONU marcó un antes y un después. A raíz de esta resolución, fue cuando la Asamblea General empezó a mostrar una seria preocupación y se involucró de forma más directa. «Una y otra vez proclamó que el Derecho al Retorno persistía mientras no se produjese la repatriación y la indemnización. Hay cerca de cincuenta resoluciones al respecto» (Mardam y Sanbar 2004: 307).

Otra resolución a tener en cuenta para abordar el Derecho al Retorno desde una perspectiva jurídica internacional es la Resolución 2535B de la Asamblea General, que expresa su preocupación sobre «la negación de los derechos [palestinos] –que– se ha visto agravada por los supuestos actos de castigo colectivo, detención arbitraria, toques de queda, destrucción de casas y propiedades, deportación y otros actos represivos contra los refugiados y otros habitantes de los territorios ocupados» [...] «reafirma los derechos inalienables del pueblo de Palestina».

En definitiva, son numerosas las resoluciones de la Asamblea General de la ONU que instan a Israel a permitir la repatriación e indemnizaciones, pero al no ser vinculantes, Israel no tiene por qué cumplirlas y este es su argumento.

---

(7) La Ley del Retorno (1950) estipula que toda persona judía (que pueda acreditarlo) y sus familiares tienen derecho a inmigrar a Israel. Disponible en: <https://www.nbn.org.il/life-in-israel/government-services/rights-and-benefits/the-law-of-return/> [Consultado 10.11.2024].

El Derecho al Retorno ha sido tratado a nivel internacional en numerosas ocasiones con el objetivo de poner fin a un problema que lleva décadas sin resolverse. Como hemos visto, las políticas de negación a este derecho por parte del Estado de Israel, desde su creación, han sido predominantes, por no decir absolutas. Por otro lado, este derecho se ha convertido en un símbolo de la lucha nacional palestina.

El objetivo del Estado de Israel era el de expulsar y despojar a todas las personas palestinas sin optar al retorno y al mismo tiempo el «retorno» de las personas judías y así adquirir los bienes de las primeras. Ante este doble objetivo, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que las personas palestinas en el exilio eran refugiadas y tenían Derecho al Retorno y a la devolución de sus bienes, a lo cual Israel se oponía violando el Derecho Internacional. Por este motivo, la ONU crea la UNRWA con el objetivo de supervisar el respeto de los derechos del pueblo palestino. En el caso del Líbano, la población refugiada palestina no ha recibido la residencia permanente a diferencia de otros países como Siria (Mardam y Sanbar 2004: 295). Para los israelíes, «el Derecho al Retorno equivale a la aniquilación del Estado de Israel» *Le Monde* (como se citó en Mardam 2004: 312).

La posición palestina, de sus líderes, ha sido la de preservar en todo momento el Derecho al Retorno e insta a Israel a que asuma su responsabilidad moral en dicha cuestión; mientras que, por la parte israelí, de lo máximo que se ha llegado a debatir es de algún tipo de compensación y una cifra muy simbólica de personas refugiadas que pudiesen retornar, alegando principalmente una reunificación familiar. En la Conferencia de paz de Lausana que tuvo lugar del 28 de abril al 14 de septiembre de 1949, Israel anunció la posibilidad de retorno de 100.000 personas refugiadas palestinas, lo que suponía incrementar hasta el 28% la minoría árabe palestina. Esto no gustó a la población israelí, por lo que se condicionó esa cifra a la firma de un acuerdo de paz en el que se reconocieran las «conquistas» territoriales, lo que tampoco terminó de contentar a los estados árabes, por lo que finalmente se abandonó la propuesta, e Israel sólo se comprometió a conceder un pequeño número de permisos de retorno por reunificación familiar (Morris 2004: 570-580).

Los Acuerdos de Taba en 2001 abrían de nuevo un posible diálogo respecto a la cuestión de las personas palestinas refugiadas, con una especial intensidad. «Tras la Conferencia de Paz de Madrid de 1991, Israel aceptó a desgana discutir la cuestión de los refugiados siempre que no se planteara el Derecho al Retorno» (Masalha 2005: 302).

A lo largo de los años, la ONU ha recordado continuamente que se respete y aplique la 4<sup>a</sup> Convención de Ginebra de 1949 a los territorios ocupados desde 1967 (Resolución 592 de 8 de diciembre de 1986 del Consejo de Seguridad). A pesar de la baja implicación por parte del Consejo de Seguridad Nacional en la cuestión palestina, este ha condenado la violación de los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados desde 1967 por parte de Israel.

Lo complejo de ejercer el Derecho al Retorno es saber cuántas personas palestinas tienen derecho a regresar y dónde viven actualmente, ya que hay muchos otros países donde hay personas refugiadas palestinas, pero donde la UNRWA no opera y no tiene datos sobre ellas.

De lo que no cabe la menor duda es que la Resolución 194 de la Asamblea General de la ONU es el núcleo duro que respalda el retorno de la población palestina y ha sido ratificada más de un centenar de veces.

Para finalizar, diremos que el Derecho al Retorno no tiene limitaciones jurídicas internacionales como tal, según lo expuesto y analizado, a través de las principales resoluciones pertinentes sobre dicha cuestión. Sin embargo, los argumentos de Israel, expresando que estas no son vinculantes –ni siquiera las del Consejo de Seguridad cuando condena a Israel–, sí son un límite al Derecho al Retorno de la población palestina. Las políticas israelíes negacionistas y las palestinas, insuficientes, tampoco terminan de facilitar que la población palestina pueda ejercer su Derecho al Retorno. Así lo indica una de las personas palestinas refugiadas en el Líbano en esta entrevista (Velasco 2015: 496).

«Es que ni en el Líbano, ni en la *Muqata* de Ramala, ni en las Naciones Unidas van a gestionar políticas que les entreguen su derecho a vivir con dignidad (...). Y, sin embargo, los refugiados de los campamentos (los del 48) en lo único que siguen creyendo, y sin desviarse de sus progenitores, es en el retorno. ¡Todos creemos que algún día se producirá el retorno a Palestina!»

La esperanza de volver se mantiene.

#### 4. Metodología

En cuanto a la metodología, se ha recurrido fundamentalmente a fuentes secundarias a través de la revisión bibliográfica tanto en inglés como en español. Debido a los diferentes objetivos, el principal y los específicos, planteados en el trabajo de investigación, se destaca el carácter multidisciplinar de las fuentes, sobre todo relativas al derecho, la historia, la ciencia política y la sociología. Además, se han utilizado y combinado datos cuantitativos y cualitativos. Los primeros, obtenidos fundamentalmente por la UNRWA, relativos al número de población refugiada y distribución y número de campamentos; y los segundos, entrevistas semiestructuradas y análisis de documentos.

He conversado y entrevistado a cinco personas refugiadas palestinas del Líbano que están organizadas social, política o institucionalmente en torno a la cuestión palestina –teniendo en cuenta las variables edad, género (pudiendo acceder sólo a hombres y mujeres) y el campo para personas refugiadas del que provienen–, a quienes les haré un total de 35 preguntas divididas en tres dimensiones que se corresponden con cada uno de los objetivos específicos. Sólo una de estas personas sigue viviendo en el Líbano y el resto de las personas salieron del país hacia Europa poco después de realizar las entrevistas. De esta manera, tenemos a dos mujeres de 26 y 27 años y tres hombres de 30, 31 y 33 años en el momento de llevar a cabo las entrevistas. Todas las personas seleccionadas son jóvenes, ya que son en quienes recae en gran medida el peso del Derecho al Retorno, y además tienen mayor experiencia tecnológica, por los que nos es más fácil llevar a cabo las entrevistas *online* (debido a la imposibilidad de viajar al terreno para realizar el trabajo de campo, ya que estas entrevistas se realizan en plena pandemia de la COVID-19). La decisión de escoger a jóvenes se hace con la idea de establecer similitudes y diferencias en sus percepciones, ya que la variable generacional puede tener unos resultados diferentes a los que pretendemos con esta investigación. «La entrevista de investigación

pretende, a través de la recogida de un conjunto de saberes privados, la construcción del sentido social de la conducta individual o del grupo de referencia de ese individuo» (Blasco y Odero 2008: 1).

Estas entrevistas proporcionan información sobre las diferentes percepciones respecto al tema central de este trabajo, los factores que limitan el Derecho al Retorno de cada persona y servirán para ver cómo se articulan con la teoría. Están divididas en tres grandes bloques, que se corresponden con los objetivos específicos. Para ello utilizaré los medios telemáticos y las entrevistas serán grabadas, traducidas y transcritas al español. Las personas que han participado han firmado un documento donde se les explican los fines de la utilización de esta técnica cualitativa y se les informa de que sus datos serán protegidos en todo momento y sus nombres permanecerán anónimos. Mis conocimientos de árabe e inglés me facilitarán la realización de estas entrevistas.

Las limitaciones temporales y el límite de palabras nos obligan a dejar muchos aspectos y factores que podrían explicar la limitación del Derecho al Retorno de la población refugiada palestina en el Líbano, pero que son de menor relevancia. Otras limitaciones y elementos podrán ser incorporados en futuras investigaciones.

En cuanto al lenguaje, he utilizado en todo momento el lenguaje inclusivo y el femenino tanto en singular como en plural, haciendo referencia a la palabra persona/s (persona/s, refugiada/s, persona/s palestina/s, etc.), para hacerlo de la forma más inclusiva posible. En el caso de las citas literales en las que se utiliza el masculino genérico, lo he respetado, salvo en las ocasiones en las que he traducido las citas del inglés o árabe, en las que he utilizado el femenino de persona/s, incluso en las entrevistas. Cuando se habla en primera persona, he respetado el pronombre utilizado por las personas entrevistadas.

#### **4.1. Objetivos de la investigación**

El objetivo principal de esta investigación es estudiar el Derecho al Retorno y analizar los principales factores actuales que limitan su ejercicio en el caso de la población refugiada palestina en el Líbano, que han impedido que décadas después de producirse la expulsión forzosa de gran parte de la población nativa palestina, en la *Nakba*, esta población siga sin poder ejercer este derecho reconocido internacionalmente.

La pregunta de investigación a la que trataremos de responder a lo largo de este trabajo será: *¿Qué elementos principales limitan el ejercicio del Derecho al Retorno de la población refugiada palestina en el Líbano?* Siguiendo la cuestión planteada, se establece la siguiente hipótesis de estudio: El Derecho al Retorno de la población refugiada palestina en el Líbano se ha visto limitado por su propia situación en el país y las políticas israelíes y palestinas sobre este derecho.

Primer objetivo específico: Conocer la situación legal, los derechos y las libertades de la población palestina refugiada en el Líbano.

Segundo objetivo específico: Examinar el trabajo de la UNRWA y su atención a la población refugiada palestina en el Líbano.

Tercer objetivo específico: Estudiar las principales limitaciones políticas del Derecho al Retorno de la población palestina en el Líbano por parte de Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP, en adelante).

Hipótesis 1: La población palestina refugiada en el Líbano vive en una situación de discriminación tanto política como legal por parte del Estado libanés, limitando su ejercicio del Derecho al Retorno.

Hipótesis 2: La asistencia de la UNRWA es insuficiente para alcanzar una estabilidad económica y social, lo que merma el ejercicio del Derecho al Retorno.

Hipótesis 3: El Derecho al Retorno está limitado principalmente por las políticas israelíes, pero también por la propia Organización para la Liberación de Palestina, que se ha desentendido de esta cuestión.

## **5. La creación de la UNRWA y su asistencia a la población refugiada palestina en el Líbano**

La UNRWA es una organización de Naciones Unidas que proporciona varios servicios a las más de 5 millones de personas refugiadas palestinas que tiene registradas. Las atiende y les proporciona educación, salud, servicios sociales, entre otras cuestiones básicas. Tal fue y sigue siendo la problemática, generada por un proceso colonial, de la población refugiada palestina, que en 1949 se crea esta organización para socorrer y aminorar la crisis de personas refugiadas que hoy en día sigue siendo la más duradera de la historia. No hay ninguna otra población refugiada en el mundo que tenga una organización de la ONU especialmente dedicada a ella, como lo es la palestina con el caso de la UNRWA.

En virtud de la Resolución 302 de la Asamblea General de la ONU de 8 de diciembre de 1949, aprobada de forma unánime incluso con el apoyo expreso de Israel —reconociendo indirectamente los daños de la *Nakba*— y los países árabes, fue creada para crear campamentos y así alojar a las más de 750.000 personas refugiadas que habían sido expulsadas durante la *Nakba*. Empezó a funcionar el 1 de mayo del 50 y a partir de ahí, la Asamblea General renueva su mandato.

Por lo tanto, la UNRWA está encargada de las personas refugiadas palestinas. Administra y organiza los campos de personas refugiadas en cinco zonas: Cisjordania, Gaza, Jordania, Líbano y Siria. Se trata de una agencia humanitaria que ha intentado adaptarse a las necesidades materiales de las personas refugiadas. Al ser un órgano subsidiario de la ONU, tiene numerosas limitaciones y restricciones de orden económico, ya que su presupuesto depende principalmente de las contribuciones voluntarias de los miembros de la comunidad internacional. También tiene restricciones desde el punto de vista jurídico, ya que al tener competencias en varios territorios se ha visto en la necesidad de negociar con los estados de acogida las condiciones para ejercer su actividad con las personas refugiadas a su cargo. Al ser un mandato temporal, le impide planificar a largo plazo su actividad. Su margen de actuación también está limitado por la obligación que establece la ONU de no contravenir lo dispuesto en la Resolución 194, apartado 11, de diciembre de 1948, que otorga a las personas refugiadas el derecho a elegir entre la repatriación a sus lugares de origen y la compensación económica. A pesar de ello, la UNRWA no ha sido capaz de resolver los problemas políticos y humanitarios de la población refugiada palestina.

«El principal objetivo (de la UNRWA) ha sido siempre la supervivencia de los palestinos sin llegar nunca a la independencia política; las políticas de la UNRWA han estado en sintonía con la resolución anual de la Asamblea General de la ONU instando a Israel a dejar volver a los refugiados; pero el llamamiento se ha hecho siempre en base a razones humanitarias más o menos neutrales» (Said 2013: 191).

**Tabla 1.** Distribución de la población refugiada palestina reconocida internacionalmente y la asistencia que le proporciona la UNRWA.

	<b>Líbano</b>	<b>Siria</b>	<b>Cisjordania</b>	<b>Franja de Gaza</b>	<b>Jordania</b>
<b>Población refugiada registrada</b>	469.555	551.873	828.328	1.388.455	2.206.736
<b>Campamentos de refugiados y refugiadas</b>	12	9	19	8	171
<b>Escuelas</b>	66	103	95	275	171
<b>Alumnos y alumnas</b>	36.775	50.548	48.192	271.900	122.194
<b>Centros de formación profesional</b>	2	1	2	2	2
<b>Centros de atención primaria</b>	27	26	43	22	25

Fuente de elaboración propia a través de los datos oficiales de la UNRWA 2021

En esta tabla nº1 podemos ver la distribución de la población refugiada palestina reconocida internacionalmente y qué servicios proporciona la UNRWA en cada uno de los países donde opera. El país con mayor número de personas refugiadas según las cifras más actuales de la UNRWA es Jordania.

La mayoría de las personas palestinas refugiadas están censadas en la UNRWA. Sin embargo, es complicado saber cuántas personas refugiadas hay, ya que la UNRWA no opera en todos los países donde hay personas palestinas refugiadas como, por ejemplo, Egipto e Iraq. Junto a la UNRWA, está la UNCCP (United Nations Conciliation Commission for Palestine) que contiene abundante información sobre los bienes confiscados a las personas refugiadas palestinas. Fue la misma Resolución 194 de la Asamblea General de la ONU la que creó esta Comisión, encargada de las indemnizaciones.

«En el Líbano parece ser que estamos registradas unas 500.000 personas refugiadas, pero por ejemplo la descendencia de mi tía, que están en Europa, no están registradas. En mi caso, estoy registrado en la UNRWA, pero no estoy en el Líbano. Hay mucha gente que se ha ido del Líbano. No creo que esta cifra sea muy exacta», nos dice el informante nº1.

La UNRWA no es la única organización que asiste a la población refugiada palestina, pero es la más importante debido al objetivo por el que fue creada y su longevidad. También le hace especial su carácter cortoplacista para el que fue creada y que décadas después continúa ahí.

«El estatus ambiguo de la UNRWA significa que su relación con la población refugiada puede cambiar a medida que se desarrollan los acontecimientos políticos o la población palestina requiera un servicio u otro. La incapacidad de definir el papel de la UNRWA y determinar el alcance de sus poderes, se suma a la incertidumbre de la posición de la población refugiada» (Roberts 2010: 162).

La UNRWA ha ampliado sus servicios (Roberts 2010: 162) a medida que el Estado libanés se los ha ido reduciendo.

**Tabla 2.** Campamentos de la UNRWA para la población refugiada palestina en el Líbano (por ciudades).

	Trípoli	Baalbek	Beirut	Sidón	Tiro
Nº de campamentos	2	1	4	2	3
Nº de población refugiada por campamento	1.- Nahr El-Bared (1949): <b>31.023</b> 2.- Beddawi (1955): <b>16.591</b>	1.- Wavel (1948): <b>7.909</b>	1.- Dbayeh (1956): <b>4.211</b> 2.- Shatila (1949): <b>8.645</b> 3.- Mar Elias (1952): <b>615</b> 4.- Burj El Barajneh (1948): <b>16.066</b>	1.- Ein el-Hilweh (1948): <b>47.614</b> 2. - Mieh Mieh (1954): <b>4.683</b>	1.- El-Buss (50'): 9.849 2.- Burj el-Shemali (1948): <b>19.771</b> 3.- Rashidieh (1963): <b>27.521</b>
Origen de la población refugiada palestina	1.- Zona del Lago Huleh. 2.- No determinado.	1.- No determinado.	1.- Galilea. 2.- Amka, Majed y las aldeas de al-Kroum y al-Yajour. 3.- Galilea. 4.- Galilea.	1.- Amqa, Saffourieh, Shaab, Taitaba, Manshieh, al-Simireh, al-Nahr al-Sofsaf, Hitten, Ras al-Ahmar, y al-Tarshiha Tiereh. 2.- Saffourieh, Tiereh, Haifa y Miron.	1.- Acre (Galilea). 2.- Hawla y Tiberias. 3.- Deir al-Qassi, Alma an-Naher.

Fuente de elaboración propia a través de los datos oficiales de la UNRWA 2021

En esta tabla nº 2 observamos la distribución de gran parte de las personas refugiadas en el Líbano entre los 12 campamentos establecidos por la UNRWA en diferentes años y ciudades del país, además del origen de dicha población de diferentes ciudades (generalmente del norte) de la Palestina histórica. Antes de la Guerra Civil libanesa había otros campamentos que actualmente han desaparecido.

La población palestina en el Líbano se enfrenta a condiciones muy severas, y, desde el inicio de la pandemia de COVID-19, más aún. La masificación, las condiciones de insalubridad, mala canalización del agua y falta de buenas estructuras caracterizan su situación actual. Cada campo de personas refugiadas enfrenta diferentes problemáticas. La persona informante número 1, nos comenta que la mayor dificultad en el campo donde él ha nacido y crecido, Ein el-Hilweh, es la masificación, al tratarse del campamento con más personas refugiadas en el Líbano, por lo que entendemos que habrá mayor dificultad para distribuir los recursos.

«Cada campo tiene su problemática específica. En el caso de Ein el-Hilweh, donde he nacido y crecido, la principal problemática es que es el campo más masificado. También enfrenta un grave problema social porque ya ha dejado de ser un campamento exclusivamente para población palestina. Ahora hay personas sirias, kurdas y también palestinas procedentes de Siria, etc.». Informante nº1.

Sin embargo, para la UNRWA el principal problema es el alto porcentaje de abandono escolar (UNRWA España, 2021). El otro campamento situado en Sidón, el Mieh Mieh, tiene que lidiar con la escasez de agua y la extrema situación socioeconómica en la que viven las personas refugiadas palestinas. El campo de Nahr al-Bared, enfrenta sobre todo problemas de masificación y suministros de agua. Por su parte, el Beddawi tiene graves problemas de pobreza y desempleo. El único campamento en Baalbek, Wavel, sufre unas condiciones extremas tales como viviendas insalubres y condiciones de pobreza y abandono escolar. En Beirut, tanto el campamento de Dbayeh como el de Chatila se enfrentan a una situación económica severa y a un alto porcentaje de desempleo. Las principales problemáticas en el campo para personas refugiadas de Mar Elias son las enfermedades crónicas y la necesidad urgente de rehabilitar su infraestructura, y en Burj El Barajneh las condiciones ambientales son muy pobres. Por último, en la ciudad de Tiro, el Buss no enfrenta problemáticas especiales. No obstante, Burj el-Shemali tiene como principal dificultad el desempleo y la necesidad de crear estructuras para adaptarse a los hogares con personas con discapacidad. Las personas refugiadas en el campo de Rashidieh no encuentran empleo fijo y la mejora del alcantarillado es una importante tarea pendiente.

Se puede afirmar, por lo tanto, que los campos han ayudado en gran medida a preservar la identidad colectiva del pueblo palestino, a través de la Resolución 302.

«La ambivalencia del sentimiento palestino hacia la UNRWA constituye un tema complejo en sí mismo» [...] «lo que me preocupa es la insatisfacción constante latente ante el papel del mismo organismo. Hay que recordar ante todo que las personas refugiadas no tardaron mucho en convertirse (y así han permanecido) en un grupo sumamente politizado» [...] «la UNRWA actuaba en función de un paternalismo apolítico representado por el reparto de alimentos y de ropa, además de instalaciones médicas y educativas» (Said 2013: 191-192).

«Para mí, el campo de personas refugiadas de Ein el-Hilweh es Palestina. Yo aprendí lo que era Palestina allí. Vi una imagen de Jerusalén en un local de falafel y ahí aprendí lo que era Jerusalén. El nombre de mi escuela era Faluya. Ir de un campo a otro, es como ir de un pueblo de Palestina a otro. Se nota en los acentos» nos responde el informante nº1 cuando le pregunto qué significa su campo y los campos de personas refugiadas, en general, para él.

En definitiva, el papel de la UNRWA revela contradicciones y no hay delimitaciones sobre la asistencia que proporciona. Sin embargo, es innegable que contribuye con la salud y la educación en mayor medida, pero esta no es suficiente, concluyen todas las personas entrevistadas.

## **6. La situación legal, los derechos y las libertades de la población palestina refugiada en el Líbano**

El simple hecho de conceptualizar quién es una persona refugiada en el Líbano es política.

La alternativa de darles una residencia permanente a las personas refugiadas palestinas en el Líbano encuentra una fuerte resistencia, tanto por parte de la mayoría de la población libanesa como a nivel institucional (Masalha 2005).

Rebecca Roberts (2010: 8) señala que el Gobierno libanés –entendemos que cualquier gobierno libanés, ya que la situación legal, política y de derechos humanos de la población refugiada palestina no ha cambiado, cuando sí lo ha hecho el gobierno libanés–, considera a la población palestina como un factor desestabilizador en un país ya inestable, de por sí, y sigue políticas antipalestinas. Diferentes sectores políticos han empleado el argumento de la implicación activa de los palestinos en la guerra civil libanesa para ganar votos.

El Líbano, desde 1970, sirvió de base territorial para la organización política y militar de la OLP, pero tras la guerra civil libanesa, la ocupación siria y las dos invasiones israelíes, la relación con Palestina ha quedado muy debilitada. El Líbano no ha recibido con hospitalidad a las personas refugiadas en general, como sí lo han sido en otros países árabes, sobre todo.

«debido a la fragilidad del equilibrio social y constitucional que se produce entre las diversas comunidades religiosas libanesas y a que a partir de 1970 sirvió de base política y militar de la OLP, lo que reflejaba el débil gobierno central de aquel momento que no pudo impedir el establecimiento de esta estructura palestina paraestatal» (Iglesias 2000: 77).

Hemos de señalar que esto es consecuencia, en gran medida, de la implicación de la OLP en la guerra civil libanesa. Por su parte, tras la retirada de la potencia ocupante israelí del sur del Líbano, las personas palestinas que no fueron expulsadas de sus hogares en 1948, «acudieron a la valla fronteriza para reencontrarse con sus familiares refugiados en el Líbano, lo que tuvo un profundo impacto emocional y político, al demostrar que los “temas del 48” seguían vivos y les concernían» (Barreñada 2004: 708).

Después de la salida de la OLP del Líbano en 1982, la población en gran medida quedó huérfana. Huérfana de articulación política y también de derechos. Un decreto relacionado con

la entrada, residencia y salida del Líbano eximía a las personas refugiadas palestinas en el país de utilizar un documento de viaje cuando viajasen entre el Líbano y Siria. Sin embargo, el 6 de enero de 1970, una decisión ejecutiva emitida por el ministro del interior el 2 de agosto del mismo año establecía que la población refugiada debía portar la cédula de identidad y obtener un permiso expedido por la Dirección General de Seguridad para poder cruzar las fronteras (Palestinian journeys 2021). Hay otras leyes que restringen los derechos del pueblo palestino refugiado en el Líbano, como la del registro de la propiedad, que prohíbe a las personas palestinas y a cualquier otra persona sin nacionalidad tener un bien o inmueble en el Líbano.

Tras los Acuerdos de Oslo, el apoyo político de la OLP a la población refugiada se redujo significativamente. La disminución de la asistencia proporcionada por la UNRWA y las divisiones generadas en el seno de la OLP respecto a la aprobación de dichos acuerdos afectaron profundamente a la comunidad refugiada, agravando los problemas sociales en los campamentos y fomentando conflictos entre facciones y luchas internas (Knudsen, 2009: 62). La comunidad refugiada palestina en el Líbano ha experimentado un abandono institucional, donde la OLP, como único representante legítimo del pueblo palestino, cumple un papel de representación simbólica, pues la OLP no tiene poder o control alguno sobre los campamentos para personas refugiadas.

A través de las entrevistas realizadas, en las que las cinco personas informantes responden casi lo mismo sobre sus derechos en el Líbano, se puede de algún modo corroborar que la ausencia de derechos tan básicos como la educación, sanidad, empleo o la libertad de movimientos, y otros que no son básicos pero muy importantes, como el de tener una propiedad a tu nombre o los mismos derechos políticos para la población palestina en el Líbano, son la norma.

Explicaba el informante nº1 respecto al trabajo en el Líbano como refugiado. «Sí, he trabajado en el Líbano. Yo trabajé cuando tenía 14 y 15 años. Entonces trabajaba de manera ilegal, claro. Trabajé en una cafetería encendiendo *narguile*, en la construcción...» Si algo me llamó la atención de las respuestas, fue especialmente el uso, en una de ellas, de la palabra *apartheid*.

«No en todos los campamentos se necesita un permiso para entrar, pero aquí sí. Tienes que estar registrado/a. Incluso hay un muro que separa el campamento de la ciudad (Saida). Se podría decir que es *apartheid*. La palabra *apartheid* se puede aplicar a la población palestina del Líbano más de lo que se puede aplicar a la población palestina dentro de Palestina, porque Israel es una potencia ocupante, pero el Líbano no. Es un asedio y una exclusión política y social».

La informante nº 2, respecto a sus derechos como palestina expresaba:

«No tengo derechos, no puedo estudiar en escuelas públicas o universidades y tampoco puedo ejercer la profesión de periodista, está prohibido. Tampoco puedo trabajar, y aunque hay familias que tienen a sus descendientes fuera del país y les envían dinero para comprar una casa, no pueden registrar la casa a su nombre».

La discriminación no es solo legal, como alegan las personas entrevistadas, sino también social. «La mayoría de los trabajos que he solicitado me han rechazado por ser palestina», dice la informante nº 3.

Las personas entrevistadas que han recibido educación por parte de la UNRWA o que han dado clase al estudiantado manifiestan que la situación es insostenible, ya que ahora, debido a la crisis financiera que azota al Líbano, la educación es de peor calidad. «Antes había veinticinco estudiantes por clase, ahora hay de cuarenta y cinco a sesenta y cinco y una misma docente imparte varias materias», apunta la entrevistada nº 3. Por su parte, el entrevistado nº 5 expone que sus progenitores recibieron educación de la UNRWA y hablan muy bien inglés. El informante 4 comenta que la UNRWA, «Proporciona una asistencia muy pobre a la población refugiada palestina. La UNRWA no tiene un verdadero interés en solucionar la cuestión palestina».

## 7. Conclusiones

1. La población palestina refugiada en el Líbano vive en una situación de discriminación tanto política como legal por parte del Estado libanés, limitando su ejercicio del Derecho al Retorno.

- a. El Estado libanés ha implementado una política de exclusión<sup>(8)</sup> hacia la población refugiada palestina en el país, que la discrimina en todos los aspectos de la vida diaria. La población palestina no tiene espacios en los que ser escuchada. No tiene derecho a voto, ni ningún mecanismo de participación política en el país. «Tenemos miedo incluso de manifestarnos por si nos arrestan. El proceso es muy complejo», señala la entrevistada nº 3. Esta cuestión limita el Derecho de Retorno, ya que entendemos que, sin derechos políticos como la organización política, las demandas de este sector poblacional no van a ser canalizadas por ningún actor.
- b. El Estado libanés no solo ha aplicado políticas de exclusión, sino también leyes de exclusión, alegando que son una medida para que la población no pierda el sentimiento de volver a Palestina, ya que están ahí solo de paso (Mardam y Sanbar 2004). Desde leyes que limitan viajar a los países fronterizos, hasta las que prohíben realizar casi un 40% de los trabajos (UNRWA 2024), moverse libremente de un campo a otro, o incluso a la ciudad, estudiar o trabajar en cualquier institución pública, poner un inmueble a su nombre, etc. De este modo, las leyes de exclusión son leyes que niegan derechos fundamentales como la libre circulación o el libre movimiento. En consecuencia, la población palestina sin derechos no puede ejercer su Derecho al Retorno.

Ambos factores, políticos y legales, en este caso del país de refugio, limitan el Derecho al Retorno.

2. La asistencia de la UNRWA es insuficiente para alcanzar una estabilidad económica y social, lo que merma el ejercicio del Derecho al Retorno.

---

(8) «Han estado relacionados tanto con las políticas de exclusión activadas por los distintos gobiernos del país de acogida (percepción de “extranjero”) como con la constante presión de Israel, incluso, sobre los espacios creados en el destierro libanés (reafirmación del origen)» (Velasco 2015: 151).

- a) El papel de la UNRWA aún está por determinar. No obstante, proporciona unos servicios que no son suficientes para dar una estabilidad económica y social a la población refugiada palestina, ya que las problemáticas que enfrenta este sector poblacional en los diferentes campos de personas refugiadas son preocupantes. Por ejemplo, la masificación, el alto abandono escolar, la falta de recursos hidráulicos, falta de estructuras adecuadas para personas con algún tipo de discapacidad física, etc.

La insuficiente asistencia de la UNRWA para la población palestina refugiada no le permite tener una estabilidad económica y social. Esto dificulta e impide que la población palestina repiense cómo articular los mecanismos para retornar a sus hogares, tanto jurídicos como políticos, ya que no tienen una estabilidad financiera ni derechos políticos para alcanzarlo.

3. El Derecho al Retorno está limitado principalmente por las políticas israelíes, pero también por la propia OLP, que se ha desentendido de esta cuestión.

- a) Las políticas israelíes de continua negación, primero, de la existencia de la población palestina (como uno de sus mitos fundacionales), segundo, de la *Nakba* o catástrofe y, en tercer lugar, del Derecho al Retorno, y su responsabilidad material y de daños morales, dificultan especialmente el ejercicio de este derecho. Además, para evitar que esto ocurra, aprobó una ley que se llama Ley del Retorno de 1951, que permite la llegada de personas inmigrantes judías de todo el mundo, promoviendo a su vez políticas que rechazan el retorno de la población nativa palestina expulsada en 1948.
- b) La Organización para la Liberación de Palestina (OLP) y, más que sus políticas, el hecho de desentenderse –especialmente desde que en 1982 la OLP saliera del Líbano– de la población refugiada palestina en el Líbano y su relación de pasividad con el Estado libanés, pese a la discriminación que hay contra su pueblo, socavan el ejercicio del Derecho al Retorno. «Hace 2 años vino un ministro palestino al Líbano y lo que hizo fue defender las leyes libanesas que por supuesto son racistas con la población palestina del Líbano. Esto no nos representa. Si hubiese una verdadera representación, no hubiese mandado a alguien desde Ramallah». Informante nº 1 sobre la relación entre la OLP y el Estado libanés. Si bien es cierto que la cuestión del retorno es una línea roja por la presión que hay del pueblo palestino, hace tiempo que no se trata a nivel político.

Consecuentemente, podemos afirmar que tanto las políticas de Israel como las (no) políticas de la OLP limitan el ejercicio del retorno del pueblo palestino refugiado en el Líbano.

¿Quién/ quiénes crees que está/n limitando tu Derecho al Retorno?

«El sionismo (ideología) es la principal limitación de nuestro derecho al retorno, junto con la complicidad de la comunidad internacional. Pero también nosotras (las personas palestinas) somos las que principalmente limitamos nuestro propio derecho al retorno. Nadie nos priva de volver de alguna manera, como los y las *fedayines*, por ejemplo, o las personas revolucionarias. Nos tenemos, nosotras mismas, que movilizar para ello» [...] «Nadie nos va a facilitar el derecho al retorno, lo vamos a tener que tomar por la fuerza». Informante nº1.

Ahora bien, si estas son las principales limitaciones del Derecho al Retorno de la población refugiada palestina en el Líbano, habría que tener en cuenta en futuros estudios el factor mediático, por ejemplo. Si estos son algunos de los factores y actores que limitan el ejercicio del Derecho al Retorno, sería interesante reflexionar sobre cuál o cuáles no serían factores limitantes. Parece difícil responder a esta pregunta. Sin embargo, a lo largo de la investigación se ha observado cómo el derecho internacional ampara el Derecho al Retorno. Por ello, el futuro del pueblo palestino en el exilio no se solucionará en tanto en cuanto Israel no cumpla con la legislación internacional, reconociendo por tanto los daños no solo materiales, sino morales, producidos en la *Nakba* y el derecho de las personas refugiadas a volver a sus hogares de origen.

## 8. Referencias bibliográficas

- AL-HAQ (25 de febrero de 2025): «Action Alert: Al-Haq Urges the International Community to Intervene, as Israeli Tanks enter the West Bank following Netanyahu Orders of an “Intensive Operation”», [en línea], disponible en <https://www.alhaq.org/advocacy/25946.html>, [consultado el 27 de febrero de 2025].
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (15 de mayo de 2019): «La negativa de Israel a conceder a la población palestina refugiada el derecho a regresar ha alimentado 70 años de sufrimiento», [en línea], disponible en <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2019/05/israels-refusal-to-grant-palestinian-refugees-right-to-return-has-fuelled-seven-decades-of-suffering/>, [consultado el 05 de noviembre de 2024].
- BARREÑADA, I. (2004): *Identidad nacional y ciudadanía en el conflicto israelo-palestino. Los palestinos con ciudadanía israelí, parte del conflicto y excluidos del proceso de paz.* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid. [En línea], Docta Complutense. Disponible en <https://hdl.handle.net/20.500.14352/55830>
- BASALLOTE, A., CHECA, D., LÓPEZ, L., & RAMOS, J. (2017): *Existir es resistir: pasado y presente de Palestina-Israel.* Granada: Comares.
- BASALLOTE, A. (2015): *La Cuestión Israelí: Sionismo y disidencia. Ideología, identidad y contestación social en la sociedad judía de Israel.* (Tesis doctoral). Universidad de Sevilla, Sevilla. [En línea]. Disponible en <https://idus.us.es/handle/11441/30941>
- BLASCO, T., Y ODERO, L. (2008): «Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I)», *Nure investigación*, 33, 1-5.
- HARAWAY, D. J. (1995): *Ciencia, cyborgs y mujeres: la reinvención de la naturaleza.* Madrid: Cátedra.
- IGLESIAS, J. (2000): *El Proceso de Paz en Palestina.* Madrid: Ediciones UAM.
- KNUDSEN, A. (2009): «Widening the Protection Gap: The ‘Politics of Citizenship’ for Palestinian Refugees in Lebanon», *Journal of Refugee Studies*, 22(1): 51–73.
- MARDAM-BEY, F., Y SANBAR, E. (2004): *El derecho al retorno: el problema de los refugiados palestinos.* Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- MASALHA, N. (2012): *The Palestine Nakba: Decolonising history, narrating the subaltern, reclaiming memory.* Londres: Zed Books Ltd.
- MASALHA, N. (2008): *La expulsión de los palestinos: el concepto de «transferencia» en el pensamiento político sionista, 1882-1948.* Madrid: Bósforo Libros.
- MASALHA, N. (2005): *Políticas de la negación. Israel y los refugiados palestinos.* Barcelona: Bellaterra.

- MORRIS, B. (2004): *The birth of the Palestinian refugee problem revisited*. Cambridge University Press. [En línea], disponible en <https://n9.cl/vtvjt>
- NEFESH B'NEFESH (s.f.): «The Law of Return» [En línea], disponible en: <https://www.nbn.org.il/life-in-israel/government-services/rights-and-benefits/the-law-of-return/>, [Consultado 10.11.2024].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (s.f.): Asamblea General de las Naciones Unidas. Resoluciones. [En línea], disponible en <https://www.un.org/es/ga/63/resolutions.shtml>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1967): *Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados*. [En línea], disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1966): *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. [En línea], disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1951): *Convención sobre el estatuto de los refugiados*. [En línea], disponible en <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1948): *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. [En línea], disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- PALESTINIAN JOURNEYS (2021): «Lebanon's Policies on Palestine and Palestinians», [En línea], disponible en <https://www.paljourneys.org/ar/timeline/overallchronology?nid=24659&chronos%5B0%5D=24659>
- PAPPÉ, I. (2006): *La limpieza étnica de Palestina*. Barcelona: Grupo Planeta.
- ROBERTS, R. (2010): *Palestinians in Lebanon: Refugees living with long-term displacement*. Londres: IB Tauris.
- SAID, E. (2013): *La cuestión palestina*. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial.
- UNRWA (2024): «UNRWA Situation Report 118 on the situation in the Gaza Strip and the West Bank, including East Jerusalem», [En línea], disponible en <https://www.unrwa.org/resources/reports/unrwa-situation-report-118-situation-gaza-strip-and-west-bank-including-east-Jerusalem>.
- UNRWA ESPAÑA (2024): «Los refugiados y refugiadas de Palestina», [en línea], disponible en <https://unrwa.es/refugiados/>
- VELASCO, M.R. (2015): *Los palestinos en el Líbano: evolución del colectivo y análisis del impacto sobre el país a partir de 1948*. (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. [En línea], disponible en <https://ddd.uab.cat/record/141572>